



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1965/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de agosto de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1965/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Claudia Miranda González

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1965/2025	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México	090171425001035

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relacionada con el mecanismo de registro de contratos de arrendamiento conforme a la nueva reforma del artículo 2448 F del Código Civil para el Distrito Federal.	Señaló que, de acuerdo con el Manual Administrativo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 22 de junio de 2023, la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación no tiene competencia en el asunto motivo de esta solicitud.	Por la manifestación de incompetencia.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	13 de agosto de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Revocar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Instituto de Vivienda de la Ciudad de México deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes y entregar el resultado de esta por el medio elegido a la persona recurrente.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Registro, plataforma, contratos de arrendamiento, incompetencia, Criterio 04/24, búsqueda exhaustiva, hecho notorio.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1965/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	12
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	18
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	19

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1965/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México** se **REVOCA** deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes y entregar el resultado de esta por el medio elegido a la persona recurrente.*

*El **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México** debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1965/2025

respuesta inicial se presentó la queja, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México** deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes y entregar el resultado de esta por el medio elegido a la persona recurrente.
- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1965/2025

de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 04 de junio de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Descripción de la solicitud: ASUNTO: Solicitud de información sobre el mecanismo de registro de contratos de arrendamiento conforme a la nueva reforma del artículo 2448 F del Código Civil para el Distrito Federal. PETICIÓN. - Se informe con claridad y de manera oficial:

- El avance actual en el desarrollo del mecanismo, plataforma o procedimiento para el registro de contratos de arrendamiento en la Ciudad de México.
- La dependencia o ente gubernamental responsable de su creación, implementación, mantenimiento y operación.
- La fecha estimada en que se pondrá en funcionamiento.
- Si se tiene previsto algún mecanismo de prórroga o excepción debido a la imposibilidad de registro por causas imputables al propio Gobierno.

POR TEMA DE CARACTERES NO SE PUDO ADJUNTAR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN COMPLETA, POR LO TANTO, EL DETALLE Y LA SOLICITU DE INFORMACIÓN COMPLETA SE ADJUNTARA MEDIANTE ESCRITO DIGITALIZADO Y FIRMADO.”

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1965/2025

En relación con el archivo adjunto relativo a la solicitud se transcribe la parte respectiva a los requerimientos:

“[...] con fundamento en el derecho de petición reconocido por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con el objeto de cumplir debidamente con las obligaciones impuestas en la reforma citada, respetuosamente solicito a esa Autoridad:

PRIMERO. - Se informe con claridad y de manera oficial:

- El avance actual en el desarrollo del mecanismo, plataforma o procedimiento para el registro de contratos de arrendamiento en la Ciudad de México.
- La dependencia o ente gubernamental responsable de su creación, implementación, mantenimiento y operación.
- La fecha estimada en que se pondrá en funcionamiento.
- Si se tiene previsto algún mecanismo de prórroga o excepción debido a la imposibilidad de registro por causas imputables al propio Gobierno.

SEGUNDO. - Se me expida respuesta por escrito, de manera fundada y motivada, en el ejercicio del derecho de petición y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 respecto del acceso a la información pública y la transparencia.

Reitero que la ausencia del mecanismo no puede constituirse en una omisión que vulnere la seguridad jurídica de los arrendadores ni en un obstáculo para el cumplimiento de la Ley. Por tanto, es deber de esa autoridad informar de manera clara y transparente el estado actual de dicho mecanismo.

[...]”

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 17 de junio de 2025, a través del oficio número **CPIE/UT/001262/2025**, suscrito por la persona titular de la Dirección de Finanzas quien señaló lo siguiente:

“[...]



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1965/2025

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa a continuación:

Respuesta: La Licenciada Naomi Dbash Morato Avila Coordinadora de Planeación, Información y Evaluación, a través de la Nota Informativa DG/CPIE/000074/2025 informó lo siguiente:

"En relación con lo anterior, me permito informar a usted que, de conformidad con el Manual Administrativo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 22 de junio de 2023, esta Coordinación no tiene competencia en el asunto motivo de esta solicitud."

En ese sentido, la información de su interés no es competencia de este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, por lo que una vez que se cuente con la operación de la estructura orgánica de la Secretaría de Vivienda en su totalidad, se podrá generar la información de su interés o se estará en posibilidad de orientar su solicitud al responsable de la información.

[...]"

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 17 de junio de 2025, día hábil, la persona manifestó lo siguiente:

"Queja por contradicción en la respuesta a la solicitud de información 090171425001035. Me dirijo a ustedes con el propósito de presentar una queja formal respecto a la respuesta contradictoria que he recibido en relación a mi solicitud de información registrada bajo el folio 090171425001035, con el asunto "Solicitud de información sobre el mecanismo de registro de contratos de arrendamiento conforme a la nueva reforma del artículo 2448 F del Código Civil para el Distrito Federal".

En primer lugar, esa Autoridad Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, respondió a mi solicitud de información, señalando que no tiene competencia sobre el desarrollo o la implementación del mecanismo para el registro de contratos de arrendamiento, indicando que dicha competencia corresponde a otra Autoridad.

Sin embargo, con fecha 16 de junio de 2025 a las 18:22:15 recibí a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio ADIP/DGGD/0342/2025 de 10 de junio de 2025 signado por la Maestra Carolina Franco Espinoza, Directora General de Gobierno Digital, de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, a través del cual se dio respuesta a mis solicitudes de información registradas con los folios 092077925000459, 092077925000463 y 092077925000468, con el asunto "Solicitud de información sobre el mecanismo de registro de contratos de arrendamiento conforme a la nueva reforma del artículo 2448 F del Código Civil para el Distrito Federal", en dicha respuesta se me hizo de conocimiento entre otras cosas lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1965/2025

“... No obstante, informo a usted que se han realizado las siguientes actividades a efecto de poner en marcha dicho registro digital:

¿ Con fecha 6 de diciembre de 2024, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y esta Agencia iniciaron el proceso de mapeo y levantamiento de requerimientos para la plataforma de Registro de Contratos de Arrendamiento.

¿ Con fecha 12 de diciembre de 2024, esta Agencia presentó la primera propuesta del portal para el registro de contratos de arrendamiento.

¿ Con fecha 16 de diciembre de 2024, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México envió retroalimentación y solicitó modificaciones a la propuesta presentada por esta Agencia el 12 de diciembre de 2025.

¿ Con fecha 9 de enero del presente año, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y esta Agencia revisaron la viabilidad para publicar en producción el portal de Registro de Contratos de Arrendamiento.

¿ Con fecha 23 de enero de 2025, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y esta Agencia tuvieron una demostración de la plataforma Registro de Contratos de Arrendamiento.

¿ Los días 27 de marzo; 3, 7 y 24 de abril; así como los días 9, 13 y 19 de mayo de 2025, se llevaron a cabo mesas de trabajo con el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, con el objetivo de simplificar la información requerida para el registro de contratos de arrendamiento y presentar las adecuaciones realizadas en el sistema de demostración.

La contradicción en ambas respuestas es clara. Por un lado, se me indica que el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México no tiene competencia sobre el tema y por otro, se me informa que ha estado trabajando activamente en el desarrollo de la plataforma en conjunto con la Agencia Digital de Innovación Pública. Esta falta de consistencia genera confusión sobre la competencia y responsabilidades de las Autoridades involucradas.

Solicitud: Dado lo expuesto, solicito se me proporcione una aclaración detallada sobre la competencia y participación del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México en este tema, considerando las actividades mencionadas en la segunda respuesta, así como el soporte documental. Asimismo, requiero una explicación sobre las razones de las discrepancias entre las respuestas proporcionadas, con el fin de obtener información clara, coherente y precisa. SE ADJUNTA DOCUMENTO COMPLETO Y PRUEBA.”

En tanto al archivo adjunto que la persona recurrente señala se agrega a continuación el oficio número ADIP/DGGD/0342/2025, suscrito por la maestra Carolina Franco Espinosa, titular de la Dirección General De Gobierno Digital:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1965/2025



AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO DIGITAL

Ciudad de México, a 10 de junio de 2025

Nº oficio: ADIP/DGGD/0342/2025

LIC. GERLAND ULISES CARMONA CALDERÓN
SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES
EN LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

Me refiero a sus oficios ADIP/DGAJN/STyDP/965/2025, ADIP/DGAJN/STyDP/974/2025 y ADIP/DGAJN/STyDP/989/2025, mediante los cuales señala que se recibieron solicitudes de Acceso a la Información Pública, presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registradas con los folios 092077925000459, 092077925000463 y 092077925000468 que a la letra señalan:

"ASUNTO: Solicitud de información sobre el mecanismo de registro de contratos de arrendamiento conforme a la nueva reforma del artículo 2448 F del Código Civil para el Distrito Federal.

PETICIÓN. - Se informe con claridad y de manera oficial:

- El avance actual en el desarrollo del mecanismo, plataforma o procedimiento para el registro de contratos de arrendamiento en la Ciudad de México.
- La dependencia o ente gubernamental responsable de su creación, implementación, mantenimiento y operación.
- La fecha estimada en que se pondrá en funcionamiento.
- Si se tiene previsto algún mecanismo de prórroga o excepción debido a la imposibilidad de registro por causas imputables al propio Gobierno.

POR TEMA DE CARACTERES NO SE PUDO ADJUNTAR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN COMPLETA, POR LO TANTO, EL DETALLE Y LA SOLICITU DE INFORMACIÓN COMPLETA SE ADJUNTARÁ MEDIANTE ESCRITO DIGITALIZADO Y FIRMADO (Sic)*

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 17 párrafo segundo, 24 fracción II y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), en el ámbito de competencia de la Dirección General de Gobierno Digital, de conformidad con lo establecido en el artículo 284 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a efecto de dar respuesta a la solicitud de información pública, me permito hacer de su conocimiento que:

Debido a las cargas de trabajo con que cuenta esta Agencia, ha sido materialmente imposible generar la plataforma de Registro de Contratos de Arrendamiento, a la que se refiere el artículo 2448 F del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), derivado del Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, razón por la cual, entre otras cuestiones, se reformó el segundo párrafo del artículo

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1965/2025



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO DIGITAL

2448 D y se adicionaron un tercer y cuarto párrafo al artículo 2448 F, ambos numerales del Código Civil para el Distrito Federal.

No obstante, informo a usted que se han realizado las siguientes actividades a efecto de poner en marcha dicho registro digital:

- Con fecha 6 de diciembre de 2024, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y esta Agencia iniciaron el proceso de mapeo y levantamiento de requerimientos para la plataforma de Registro de Contratos de Arrendamiento.
- Con fecha 12 de diciembre de 2024, esta Agencia presentó la primera propuesta del portal para el registro de contratos de arrendamiento.
- Con fecha 16 de diciembre de 2024, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México envió retroalimentación y solicitó modificaciones a la propuesta presentada por esta Agencia el 12 de diciembre de 2025.
- Con fecha 9 de enero del presente año, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y esta Agencia revisaron la viabilidad para publicar en producción el portal de Registro de Contratos de Arrendamiento.
- Con fecha 23 de enero de 2025, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y esta Agencia tuvieron una demostración de la plataforma Registro de Contratos de Arrendamiento.
- Los días 27 de marzo; 3, 7 y 24 de abril; así como los días 9, 13 y 19 de mayo de 2025, se llevaron a cabo mesas de trabajo con el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, con el objetivo de simplificar la información requerida para el registro de contratos de arrendamiento y presentar las adecuaciones realizadas en el sistema de demostración.

Cabe señalar que actualmente se están definiendo y evaluando los mecanismos necesarios para, en su caso, prorrogar la fecha de publicación del sistema.

En este orden de ideas, la plataforma de Registro de Contratos de Arrendamiento a la que se refiere el artículo 2,448 F del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), se pondrá en marcha una vez que se concluyan las pruebas respectivas.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de Ciudad de México, toda vez que la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, se hace de su conocimiento que, en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1965/2025



4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 20 de junio de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión fue notificada a las partes el 25 de junio de 2025.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió al 26 de junio al 04 de julio de 2025, considerando los días 28 y 29 de junio como días

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1965/2025

inhábiles, para efectos de la PNT; siendo el caso que el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México realizó manifestaciones el 04 de julio de 2025, mediante el oficio **CPIE/UT/001470/2025**.

C) El 08 de agosto de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** consistió en información relacionada con el mecanismo de registro de contratos de arrendamiento conforme a la nueva reforma del artículo 2448 F del Código Civil para el Distrito Federal, específicamente la siguiente:

- El avance actual en el desarrollo del mecanismo, plataforma o procedimiento para el registro de contratos de arrendamiento en la Ciudad de México.
- La dependencia o ente gubernamental responsable de su creación, implementación, mantenimiento y operación.
- La fecha estimada en que se pondrá en funcionamiento.
- Si se tiene previsto algún mecanismo de prórroga o excepción debido a la imposibilidad de registro por causas imputables al propio Gobierno.

En **respuesta**, la Instituto de Vivienda de la Ciudad de México indicó que conformidad con su Manual Administrativo, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 22 de junio de 2023, la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación, no tiene competencia. Asimismo, señaló que una vez que se cuente con la operación de la estructura orgánica de la Secretaría de Vivienda en su totalidad se podría generar la información de interés o se estaría en posibilidad de orientar la solicitud.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1965/2025

En consecuencia, la persona esencialmente se **inconformó** por la manifestación de incompetencia. A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

Primero, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1965/2025

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
-

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XLI, y 21 de la Ley de la materia, los sujetos obligados son de manera enunciativa más no limitativa cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos **Descentralizados**, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México.

Por lo que, de conformidad con la página electrónica institucional⁵ el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México es “un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio.”

⁵ Consultable en <https://www.invi.cdmx.gob.mx/instituto/acerca-de>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1965/2025

Por lo antes expuesto, se confirma que la Instituto de Vivienda de la Ciudad de México detenta la calidad de *sujeto obligado, es decir autoridad obligada y/o institución pública*, por lo que deberá atender lo requerido por la parte de la parte recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

Segundo, es de considerar que en respuesta inicial la Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, señaló que la Licenciada Naomi Dbash Morato Avila Coordinadora de Planeación, Información y Evaluación, a través de la Nota Informativa DG/CPIE/000074/2025, informó que no tenía competencia, sin embargo, no se acredita que, se realizará una búsqueda exhaustiva de conformidad con el Criterio 04/24, aprobado por el Pleno de este Instituto, el mismo que se transcribe para una pronta referencia:

CRITERIO 04/24

Búsqueda exhaustiva de la información.

Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.1331/2020	Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México	Arístides Rodrigo Guerrero García	28/10/2020	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.DP.0001/2022	Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México	Laura Lizette Enríquez Rodríguez	23/02/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.0875/2022	Alcaldía Miguel Hidalgo	Julio César Bonilla Gutiérrez	27/04/2022	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.0021/2023	Alcaldía Azcapotzalco	Laura Lizette Enríquez Rodríguez	01/02/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.6313/2023	Alcaldía Benito Juárez	María del Carmen Nava Polina	23/11/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1965/2025

Es decir que, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México no señaló expresamente si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa competente, acreditándola con las documentales correspondientes, por lo que, resulta insuficiente el señalamiento de la unidad de transparencia y debió entregar la documental emitida por la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación.

Ahora bien, respecto a la incompetencia este Órgano garante de conformidad con la Ley de Vivienda para la Ciudad de México,

Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

[...]

XXIII. INSTITUTO: El Instituto de Vivienda de la Ciudad de México; organismo encargado de la protección y realización del derecho a la vivienda de la población que por su condición socioeconómica o por otras condiciones de vulnerabilidad requieren de la acción del Estado;

[...]

Artículo 13. El Instituto es el principal instrumento del gobierno de la Ciudad de México para la protección y realización del derecho a la vivienda de la población que por su condición socioeconómica o por otras condiciones de vulnerabilidad, requieren de la acción del Estado para garantizarlo, de tal manera que para dar cumplimiento a esta Ley tendrá además de las atribuciones comprendidas en su decreto de creación, las siguientes:

En ese sentido, y derivado de la consulta en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), del folio 092077925000459, se confirma la respuesta de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, emitida a través del oficio número ADIP/DGGD/0342/2025, por lo que, se tiene como un hecho notorio.

Por lo anterior, se considera como hecho notorio la existencia de la información de interés de la persona recurrente de acuerdo con la Tesis: I.3o.C.35 K (10a.). PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL⁶.

⁶ **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.** Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1965/2025

En ese sentido, se advierte que la Instituto de Vivienda de la Ciudad de México no actuó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* toda vez que no turnó a todas las unidades administrativas competentes que cuentan con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En consecuencia, la Instituto de Vivienda de la Ciudad de México deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes y entregar el resultado de esta por el medio elegido a la persona recurrente, toda vez que, ha participado con la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México en:

- El proceso de mapeo y levantamiento de requerimientos para la plataforma de Registro de Contratos de Arrendamiento.
- La presentación de la primera propuesta del portal para el registro de contratos de arrendamiento.
- Retroalimentación y modificaciones a la propuesta presentada por la Agencia, entre otros.

momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo [88 del Código Federal de Procedimientos Civiles](#). El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 365/2012. Mardygras, S.A. de C.V. 7 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo.

Nota: Por ejecutoria del 13 de octubre de 2021, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 159/2021, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.

Este criterio ha integrado la jurisprudencia I.3o.C. J/8 K (11a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de abril de 2025 a las 10:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 48, abril de 2025, Tomo II, Volumen 2, página 882, de rubro: "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL."

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1965/2025

Por consiguiente, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

“Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1965/2025

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Instituto de Vivienda de la Ciudad de México deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes y entregar el resultado de esta por el medio elegido a la persona recurrente.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto por escrito y/o al correo cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1965/2025

Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.